

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 26 de octubre 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279
Demandado: FUNDACION ALFEREZ REAL NIT 805.027.275
WILMAR ALBERTO OSORIO MURILLO C.C. 6.107.262,
JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA C.C. 94.556.128 Y
JORGE ENRIQUE IDARRAGA RAMIREZ C.C. 16.749.400
Apod Dte: FABIO DIAZ MESA fabiodiazmesa@gmail.com
Rdo 76001400302820210052100.

Auto. No.1103.

Cali, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO DE OCCIDENTE contra FUNDACION ALFEREZ REAL, y otros revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

En cuanto al contrato de leasing se abstendrá el despacho de librar mandamiento por los montos solicitados toda vez que no informa quien ni donde se encuentra el contrato original.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a FUNDACION ALFEREZ REAL, WILMAR ALBERTO OSORIO MURILLO, JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA Y JORGE ENRIQUE IDARRAGA RAMIREZ pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.Por la suma de \$ \$41.376. 487.oo. CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOSSETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° de fecha 21 de mayo de 2018.

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
 - 1.3. Por la suma de **\$37.974.587.00 TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** obligación contenida en el pagaré de fecha **05 de junio**
 - 1.4. Por la suma de **\$ 1.174.328.00 UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 06 de abril de 2021
 - 1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.
 - 3.) **Abstenerse** de librar mandamiento por el leasing financiero, por lo expuesto en esta providencia.
 - 4.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
 - 5.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
 - 6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
 - 7.) **RECONOCER** personería a FABIO GOMEZ MESA, identificada con cedula N°. 14.974.416, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre del 2021.


**ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.**